

Cuernavaca, Morelos, a 13 de mayo de 2025.

**DIPUTADA JAZMÍN JUANA SOLANO LÓPEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LVI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
P R E S E N T E S .**

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 42, fracción I y 70, fracciones I, XXVI y XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; con fundamento en los artículos 2, 6 y 11, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos y con base en la siguiente:

DOCUMENTO INFORMATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 17 de diciembre del año 2008 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4667, la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto de regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control y en general, las actividades y operaciones que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realice sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como regular todo lo relacionado con el almacén, control de inventarios, baja, enajenación y destino final de los bienes muebles de su propiedad.

La disposición normativa que antecede, por ser de orden público e interés general, resulta de gran relevancia en la gestión gubernamental, promoviendo así la transparencia y legalidad, al contar con normas claras para la adquisición de bienes y servicios, evitando prácticas de corrupción, garantizando el uso adecuado de los recursos públicos; además, permite eficientar el gasto público en las compras y contrataciones, asegurando que el Poder Ejecutivo Estatal obtenga las mejores condiciones en términos de precio y calidad.

Para tal efecto, el artículo 27 de la Ley de la materia prevé que el Poder Ejecutivo establecerá un Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, dicho Comité funge como órgano colegiado de coordinación, consulta y apoyo técnico en el cumplimiento de las disposiciones de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cual tendrá como objeto, coadyuvar en el establecimiento de criterios de carácter general que regulen la aplicación de los recursos públicos destinados a las

adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y demás operaciones materia de la citada Ley.

El Comité se integrará por el Gobernador del Estado o el representante que éste designe, el Secretario de Hacienda, el Secretario de Administración; el Secretario de la Contraloría; el titular de la unidad administrativa a cargo de los procesos de adjudicación de contratos del Poder Ejecutivo y el titular de la Secretaría, Dependencia o Entidad en cuyo proceso se encuentre vinculado, salvo que se trate con consolidaciones. Contempla que el titular de la unidad administrativa a cargo de los procesos de adjudicación de contratos del Poder Ejecutivo fungirá como Secretario Ejecutivo y los demás integrantes como vocales, teniendo todos derecho a voz y voto.

Además, señala que tendrán el carácter de invitados permanentes el representante de la Consejería Jurídica, así como los demás servidores públicos que dicho Comité considere necesaria su participación, quienes tendrán únicamente derecho a voz.

Del precepto legal en cita, resulta evidente la participación de la Secretaría de la Contraloría como integrante del Comité, en su carácter de vocal, con derecho a voz y voto, facultándola en la toma de decisiones al igual que los demás integrantes al interior del Comité.

Resulta importante destacar en la presente iniciativa, las atribuciones con las que cuenta la Secretaría de la Contraloría, previstas en el artículo 31, fracciones I y IX, mismas que a la letra refieren: *“I. Proponer e instrumentar las políticas de contraloría, auditoría y evaluación en la Administración Pública Estatal, vigilando la ejecución y aplicación del gasto público, la evaluación por resultados y el desarrollo de la contraloría social, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y IX. Controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el cumplimiento de las normas de control y los resultados de las políticas, planes, programas, así como la presupuestación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución de obra pública y acciones de gobierno, de la Administración Pública Estatal, informando a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal los resultados;”* por la naturaleza de sus funciones se encuentra a cargo, entre otras, de la vigilancia en los procesos de licitaciones, y adjudicación de contratos en la administración pública estatal, con el objeto de que la aplicación del gasto público se lleve a cabo conforme a la normativa aplicable; es decir, el propósito principal de ejercer el control administrativo, es la prevención de la desviación en el manejo de los recursos públicos y que la orientación del gasto sea lo más provechoso posible.¹

Robustese lo anterior, el contenido del artículo 45 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al señalar que las Secretarías o los Órganos internos de control deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5730/10.pdf>

contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías, lo que evidencia que a través de la supervisión que realicen los Órganos Estatales de Control, se podrán prevenir actos irregulares que contravengan el marco jurídico en la materia; de ahí que la intervención de la Secretaría de la Contraloría como integrante del Comité para el Control de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios, a que se refiere el artículo 27 de la Ley de la materia, no es congruente con el artículo 45 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, porque, por un lado, posee el carácter de vocal con derecho a voz y voto, lo que la faculta a intervenir en la toma de decisiones al interior del Comité y, por otro lado, desempeña al mismo tiempo el papel de Órgano Estatal de Control, en la prevención, supervisión y vigilancia en los procesos de licitación.

En este contexto, es indispensable que la Secretaría de la Contraloría posea al interior del Comité, únicamente facultades de carácter técnico o de asesoría dejando de intervenir al mismo tiempo en la toma de decisiones, con el propósito de que su participación no se contraponga con lo previsto en el artículo 45 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se preserve su carácter o papel de órgano de supervisión y no de decisión, así como evitar posibles conflictos de intereses a consecuencia de la doble función que desempeña actualmente.

De acuerdo a un análisis comparativo a la normativa en materia sobre adquisiciones, en veinte entidades federativas se advirtió que los estados de Tabasco, Oaxaca, Michoacán, Nayarit, Guerrero, Tlaxcala, San Luis Potosí, Chiapas, Nuevo León, Sonora, Coahuila, Sinaloa, Baja California, Tamaulipas, Ciudad de México, Quintana Roo, Colima, Yucatán, Aguascalientes y Puebla, son estados de la República Mexicana donde al Órgano Estatal de Control al interior del Comité sobre adquisiciones, la Ley no le otorga el derecho a voto en la toma de decisiones, sino que su participación está acotada solo a tener derecho a voz, siendo su papel principal el de supervisión o asesoría.

Por lo anterior, esta iniciativa tiene la intención de reformar el artículo 27 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, para preservar el carácter técnico o asesoría, así como de vigilancia y supervisión de la Secretaría de la Contraloría, proponiendo que únicamente posea el carácter de invitado permanente al interior del Comité, en estricto apego a su marco jurídico de actuación, previniendo posibles conflictos de intereses que derivan del ejercicio de las funciones que simultáneamente involucran la supervisión y la toma de decisiones vinculantes en materia de adquisiciones. Se propone además, para no dejar vacante el lugar que ocupa la Secretaría de la Contraloría como integrante del Comité, sea suplida con el carácter de vocal con voz y voto, la Secretaría de Infraestructura, por considerarse la más idónea para formar parte del Comité, dada su especialización y conocimientos técnicos en el área de procesos de licitaciones,

de conformidad con el artículo 27, fracciones I y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Es de considerar que en la emisión del presente instrumento se observaron los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad que señala en el artículo 8 la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

De esta manera, se contribuirá al logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Eje Rector Número 5 “Gobierno Democrático y al Servicio del Pueblo” del Plan Estatal de Desarrollo 2025-2030, específicamente del objetivo estratégico 5.19 Garantizar la implementación de políticas públicas de rendición de cuentas, transparencia y cero corrupción, para lograr un ejercicio eficiente y eficaz de los recursos públicos en beneficio de toda la población; a través de la línea de acción 5.9.1.1 Implementar la vigilancia oportuna y eficaz en el manejo de los recursos públicos por parte de las y los servidores públicos, la cual deberá ser realizada con transparencia y cero corrupción; 5.9.1.2 Difundir en todas las personas servidoras públicas a cargo del ejercicio de los recursos materiales, humanos y financieros, la cultura del cumplimiento de la normatividad, buscando la mayor eficiencia, transparencia y cero corrupción. Cabe destacar, que el presente instrumento se fundamenta, además, en los Ejes Transversales: Transparencia y Cero Corrupción y Desarrollo Sostenible (en el objetivo 16. Paz, Justicia e Instituciones Sólidas de la agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas, de forma específica las metas 16.5. Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas y 16.6. Crear a todos los niveles institucionales eficaces y transparentes que rindan cuentas, contribuyendo a su observancia con la presente reforma porque la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, contiene disposiciones de orden público e interés social.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 50 y 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; tengo a bien someter a consideración de esta H. Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ÚNICO: Se reforma la fracción IV del primer y tercer párrafos del artículo 27 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 27.

[...]

IV.- El Secretario de Infraestructura;

[...]

Tendrán el carácter de invitados permanentes los representantes de la Secretaría de la Contraloría y de la Consejería Jurídica, así como los demás servidores públicos que dicho Comité considere necesaria su participación, quienes tendrán únicamente derecho a voz. Asimismo, podrá invitarse a observadores ciudadanos, cuya intervención estará normada en el Reglamento que al efecto se expida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o inferior rango jerárquico que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

MARGARITA GONZÁLEZ SARAIVA CALDERÓN